

Hoy octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la perito designada presentó solicitud de ampliación del término para presentar su experticia, quien finalmente la presentó el día 17 de octubre hogano, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00086-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FLORENTINO ZAMUDIO MENDOZA Y MARÍA GRICELDS MENDOZA.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
DEMANDADOS:	MATILDE MENDOZA Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese al expediente el informe pericial allegado por la auxiliar de la justicia designada. Hallándose conformado el litisconsorcio necesario representados por el Dr. Florentino Torres Sanabria, curador ad litem, resulta procedente fijar fecha para la práctica de la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del ordenamiento procesal vigente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines indicados en el artículo 231 del C.G. del P., se ordena que la experticia presentada por la auxiliar de la justicia, permanezcan en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha en que se practicará la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: Señalar para la realización de la audiencia concentrada la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del **jueves veintitrés (23) de noviembre del presente año**. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1-. Solicitadas por la parte demandante.

Documentales

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-13046.
- 2) Certificado Catastral Nacional N° 9130-687380-50596-0.
- 3) Paz y Salvo Impuesto Predial expedido por la Tesorería Municipal de esta localidad.
- 4) Plano del predio.
- 5) Registro civil de defunción de Jenaro Mendoza Moreno.
- 6) Copia de la Escritura Pública N° 893 del 25 de octubre de 1983, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí.
- 7) Copia de la Escritura Pública N° 367 del 12 de junio de 1944, corrida en la Notaría Única de Turmequé.
- 8) Registro civil de nacimiento de Mendoza Contreras María Gricelda.
- 9) Oficio N° RMU. 1010-11-06-20 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 10) Registro civil de nacimiento de Maria Elvira Mendoza Contreras.
- 11) Registro civil de nacimiento de Matilde Mendoza Contreras.
- 12) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 13) Oficio N° P32JAA-1-0104-20, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.
- 14) Oficio N° 090-896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- 15) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades y certificación de la publicación del emplazamiento; allegados por el apoderado de la actora.
- 16) Fotografías de la valla.
- 17) Certificación radical de publicación edicto emplazatorio.
- 18) Oficio N° 20203100905021, procedente de la Agencia Nacional de Tierras.
- 19) Constancia emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas.
- 20) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CorpoChivor.
- 21) Comunicado procedente de la Alcaldía Municipal de esta localidad.
- 22) Constancia publicación fotos valla en el registro nacional de proceso de pertenencia.
- 23) Comunicado Procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.
- 24) Informe pericial

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

Testimoniales

Se limita la recepción de los testimonios a dos (2), acorde al artículo 392 del Estatuto General del Proceso, para tal efecto, se decretan los testimonios de:

- EDILBERTO MORENO y
- EVELIO MENDOZA.

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección judicial que se lleve a cabo.

Dictamen Pericial

Allegado el informe pericial presentado por la Ingeniera Alejandra Hernández Niño, se ordena citarla para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P, actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la Inspección Judicial decretada. Por secretaría cítesele.

2- Solicitadas por la parte pasiva

El curador ad litem se abstuvo de realizar pedimento probatorio.

3. Pruebas de oficio

En atención a la facultad probatoria oficiosa prevista en el artículo 169 del C.G.P., se decretan los testimonios de los colindantes del predio a usucapir y quienes son mencionados en los supuestos fácticos de la demanda:

VICTOR MANUEL SÁNCHEZ
JOSELÍN SÁNCHEZ
RAFAEL IGNACIO MENDOZA.

La carga de la citación recaerá en cabeza de la parte demandante, quien deberá acreditar la citación de por lo menos uno de ellos para el día de la diligencia de inspección.

Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, la cual se realizará en el día señalado en este proveído y dentro de la cual se practicarán las declaraciones solicitadas.

CUARTO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado.

Por secretaría, cítese al Curador Ad Litem. Igualmente, a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y a la Agencia Nacional de Tierra, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 037 FIJADO HOY 27-10-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a549f60eed879e5f967717b94b044c5b316ebd8d59246ad45c418e78a47fe3a**

Documento generado en 26/10/2023 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>